



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500808881



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S.**  
**CALLE 8 No. 66C - 03 BARRIO LAS AMERICAS**  
**BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26246** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 128746 del 03 DIC 2015

Por la cual se declara el incumplimiento sancionatorio dentro de la actuación de la Superintendencia de Puertos y Transporte de la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS S.A.S.**, identificada con número de NIT 900584215 - 7

**COMPAÑÍA ANONIMA SOCIETARIA DE PUERTOS**

En virtud de las atribuciones y en especial las que le confieren los artículos 10 y 11 de la Ley 1 de 1991, sancionados en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 2002 y el artículo 20 de la Ley 1 de 2011.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 3 del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden al Presidente de la República como Superintendente de Puertos y Transporte en materia de puertos de conformidad con la Ley 1 de 1991"*.

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...). 1. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y deberes asumidos especialmente para las sociedades portuarias y logísticas* y los numerales 2. *Crear e los sociedades portuarias y a las logísticas, un sistema de vigilancia, una tasa por la parte de vigilancia que corresponde según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la Administración Pública*.

Que de acuerdo con el artículo 10 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 1016 de 2000, en las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos y Transporte (...). 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y ordenamientos inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la implementación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de puertos* (...). 5. *Coordinar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de puertos* (...). 6. *Adoptar los mecanismos de vigilancia y control de las actividades de vigilancia* (...). 7. *Adoptar los mecanismos de vigilancia y control de las actividades de vigilancia* (...). 8. *Coordinar e implementar los planes, programas y ordenamientos inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control* (...). 9. *Coordinar e implementar los planes, programas y ordenamientos inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control* (...). 10. *Solicitar documentos e información que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, así como practicar las visitas, inspecciones*



Investigación administrativa en contra de la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con número de NIT 900584215 -

**HECHOS**

1. El Superintendente de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 1 de 1991, y de conformidad con el artículo 17 de [www.sps.gov.co](http://www.sps.gov.co), el programa "TAUX- Sistema de Administración de Ingresos Brutos para los vigilados, diligenciar el formulario de ingreso de datos para el registro de pago, consulta de ingresos brutos y otros servicios".

2. La Resolución No. 13 del 25 de Febrero de 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, publicada en el Diario Oficial No 49075; establece las obligaciones de registrar los ingresos brutos de los contribuyentes en el año 2013 al sistema TAUX, a partir del 25 de febrero del presente año.

3. En la resolución en mención se ordena que "(...) En el caso de que no se haya presentado el formulario de ingreso de datos de acuerdo al manual usuario".

4. En la resolución en mención se establece el periodo 1 de enero al 31 de diciembre del presente año para la actualización de la tasa de vigilancia de los contribuyentes que deben ser fidedignos y reflejar el resultado de la actualización de los datos.

5. En la resolución en mención se establece el cumplimiento para los contribuyentes que no cumplieron con la obligación de registrar los ingresos brutos en el sistema TAUX, a partir del 25 de febrero del presente año, con lo previsto en la ley 336 de 2003, en el artículo 40.

6. El Superintendente de Puertos y Transporte del 6 de agosto del 2015, la Resolución No. 188 del 6 de agosto del 2015, remite la relación de empresas que no cumplieron con la obligación de presentar la certificación de ingresos brutos en el sistema TAUX del año gravable 2013 en cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del presente año, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, en el cual se ordena a la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S.**

7. En la Resolución No. 2015-10032820 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente de Puertos y Transporte de la Delegada de Puertos, solicita a la Delegada de Puertos y Transporte de la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con número de NIT 900584215, presunto incumplimiento a la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, en la que se ordena la entrega, envío registro y cargue de los datos de ingresos brutos del año del 2013, al sistema TAUX, dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo mencionado anteriormente la Superintendente de Puertos y Transporte de la Delegada de Puertos, investigación administrativa en contra de la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con número de NIT 900584215 - 7, a través de la Resolución 16522 del 10 de septiembre del 2015, le ordena a la empresa en mención que concedió un término 15 días para la entrega de los datos de ingresos brutos y que fue notificado 10 de septiembre del 2015.

2

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 222 de 1995, el artículo 1º de la Ley 1437 del 2010 y el artículo 1º de la Ley 1712 del 2013, y en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1712 del 2013, se expide la presente Resolución por la cual se otorga la licencia de funcionamiento a la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S.**, inscrita con número de NIT 900584215-7, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 16522 del 31 de agosto del 2015.

#### BASES LEGALES QUE SE APLICAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

1. Ley 222 de 1995 Por la cual se modifica el artículo 1º del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de prerrequisitos para la inscripción de las empresas y otras disposiciones.
2. Circular Entero No. 001 del 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en la cual se solicitó la certificación de ingresos correspondiente a la actividad vigilada correspondiente al año 2013.
3. Ley 1437 del 2010 Por la cual se modifica el artículo 1º del Procedimiento Administrativo de la Ley 87 de 1995.

#### CONSIDERACIONES

De las pruebas tenidas de las demandas de inscripción de la empresa se destacan las siguientes:

1. Circular Entero No. 001 del 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en la cual se solicitó la certificación de ingresos correspondiente a la actividad vigilada correspondiente al año 2013.
2. Memorando con fecha 11 de agosto del 2015 expedido por el gerente de la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S.** en el cual se informó que no se presentó la certificación de ingresos correspondiente al año 2013 por la no presentación de la prueba correspondiente.

#### CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 1º de la Ley 222 de 1995, el artículo 1º de la Ley 1437 del 2010 y el artículo 1º de la Ley 1712 del 2013, se expide la presente Resolución por la cual se otorga la licencia de funcionamiento a la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S.**, inscrita con número de NIT 900584215-7, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 16522 del 31 de agosto del 2015.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento de las funciones de manera general e integral, no podrá adoptar las medidas que se presenten irregularidades que sean en detrimento de los intereses de los consumidores, que pueden ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los términos de la Ley 222 de 1995 y con el fin de asegurar la calidad del servicio ya sea desde un punto de vista objetivo y subjetivo, se establecen las siguientes condiciones que el empresario establecerá:

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 222 de 1995, el artículo 1º de la Ley 1437 del 2010 y el artículo 1º de la Ley 1712 del 2013, se expide la presente Resolución por la cual se otorga la licencia de funcionamiento a la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S.**, inscrita con número de NIT 900584215-7, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 16522 del 31 de agosto del 2015. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá adoptar los mecanismos de responsabilidad de los administradores y así mismo podrá coordinar e intervenir los recursos de la Superintendencia de Industria y Comercio que estime

de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la industria, administrativa en contra de la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S. radicada con numero de NIT 900584215 - 7

de la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre el cumplimiento de las normas en materia tributaria de la empresa, como lo es el sistema "TAUX".

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte debe (entre otras) *verificar, confirmar y analizar de manera independiente y autónoma, la información que se genera en el sector económico y administrativo de las empresas y de sus sectores de la renuencia de los sujetos de derecho, para verificar y controlar el cumplimiento a esta solicitud, imponiendo sanciones a las empresas del artículo 83 de la misma disposición en caso de incumplimiento de Puertos y Transporte a: "(.) 3. Imponer sanciones pecuniarias, hasta de doscientos salarios mínimos legales vigentes, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los decretos.*

Por lo tanto, en consecuencia, la Superintendente de Puertos y Transporte, mediante Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, la cual tiene como finalidad que los datos debían ser allegados los certificados de retención en la fuente, para el año 2013.

Por lo tanto, en virtud de la obligación a todos sus vigilados subir o reportar los datos de los ingresos brutos del año 2013, a través del aplicativo TAUX, el día 27 de marzo del 2014 y la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S** , no reporto los certificados en las fechas y formas establecidas en la citada circular, razón por la cual se puede concluir que la empresa en mención incumplió en su deber transgrediendo la obligación impuesta.

**CONCLUSIONES**

Por lo tanto, en virtud de **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S** radicada con numero de NIT 900584215 - 7, al no presentar los datos de retención en la fuente operacionales de la vigencia fiscal 2013, dentro del tiempo establecido por la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por la Superintendente de Puertos y Transporte, va en contra de la obligación impuesta por esta Delegada.

Por lo tanto, en virtud del objetivo de velar por los principios constitucionales que garantizan el funcionamiento de la igualdad, la moralidad, la eficacia, la efectividad, la transparencia, la imparcialidad y la publicidad, es deber de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el deber de velar por el debido proceso y del derecho a la defensa, se puede concluir que la empresa **OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S** incurrió en violación del artículo 83 de la Ley 222 de 1995 , razón por la cual se pudo demostrar que la citada empresa incurrió en omisión a las obligaciones establecidas en Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, al no reportar los datos de los ingresos brutos del año 2013, en las fechas en las que se establecieron por lo tanto y como consecuencia de su omisión, se aplicó el artículo 83 de la misma disposición en los siguientes términos:

Por medio de la presente se impone a la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S. una multa de un millón ochocientos

cuarenta y cinco mil pesos en contra de la empresa con número de NIT 900584215 -

Que en los meses de mayo y junio de 2015, la Superintendencia de Rentas y Tributos, impuso sanciones sucesivas hasta de doscientos setenta y cinco mil pesos en el caso a cada una de las empresas mencionadas.

De acuerdo con la Ley 222 de 1995, la sanción de multas sucesivas, cualquiera sea

Que mediante la presente se impone a la empresa seiscientos ochenta y cinco mil pesos en multa para el año 2015, en consecuencia la multa impuesta.

estableció la suma de mínimo legal vigente como el monto de la sanción.

**CONDICIONES DE PAGAMENTO**

En virtud de la conformidad de los números de graduación de la sanción.

En concordancia de deberá la graduación

1. Renuencia por parte de la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S. que tiene como antecedente la renuencia de la empresa mencionada en esta Delegada por parte de la Superintendencia

expedidas por autoridad LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S. - 7, incurrir en sanciones expedidas por la actividad vigente

En consecuencia de los hechos y la renuencia de los hechos la Superintendencia de Rentas y Tributos a la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S. la multa de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos en el caso a cada una de las empresas

de interpondrá a la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S , la multa de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos de los hechos.

En mérito de lo anteriormente mencionado.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se impone a la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S. una multa de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos en el caso a cada una de las empresas

de la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S. con número de Cédula de Identificación Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, en consecuencia de la Ley 222 del 1995

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La multa impuesta a la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S. en el artículo anterior, con multa de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos en el caso a cada una de las empresas mencionadas, se considerará

**OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S.** con número de NIT 900584215 - en la época de los hechos, multa de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos en la parte

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La multa impuesta en este artículo será pagada en el término de treinta días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el Banco de la República del Tesoro, en el punto de recaudo de la Superintendencia de Rentas y Tributos

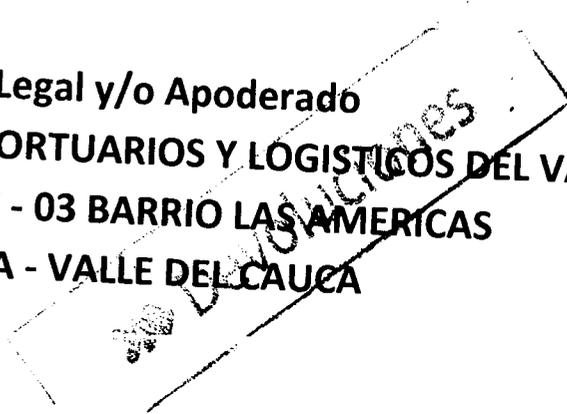
de resolución, deberá ser pagados a partir de la presente resolución, en el Banco de la República del Tesoro, en el punto de recaudo de la Superintendencia de Rentas y Tributos

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no pago de la multa impuesta a la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S. con número de NIT 900584215 -

de la empresa OPERADORES PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS DEL VALLE S.A.S , identificada con número de NIT 900584215 - vía fax: 3526700



Representante Legal y/o Apoderado  
OPERADORES PORTUARIOS Y LOGISTICOS DEL VALLE S.A.S.  
CALLE 8 No. 66C - 03 BARRIO LAS AMERICAS  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA



28 DIC 2013

LUIS C. ANGULO  NE  
C.C. 16.511.692  DISE  
DV 470  DR  
NR

Nº HC Post Mensaje Proces 008567 d



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023

Envío: RN501903527C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
OPERADORES PORTUARIOS  
LOGISTICOS DEL VALLE S.

Dirección: CALLE 8 No. 66C  
BARRIO LAS AMERICAS

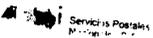
Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 76450

Fecha Pre-Admisión:  
22/12/2013 15:57:56

Nº Mensaje Proceso de carga 000700  
Nº HC Post Mensaje Proceso 008567 d



Calle 63 No. 9A-45  
PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.  
www.supertransporte.gov.co  
Línea Atención al Ciudadano